

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 390

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL 201 (LEY ELECTORAL).

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

13 SEP 2012

MESA DE ENTRADA
N° 390 Hs. 115 FIRMA

FUNDAMENTOS



Señor Presidente:

La intención de este proyecto de Ley que propone modificar el Artículo 4° y el Inciso "a" del Artículo 13° de la Ley Provincial 201 "Ley Electoral", es abrir la discusión para que los ciudadanos de 16 y 17 años se los habilite en nuestra provincia para ejercer voluntariamente el voto.

Este proyecto prevé modificar la Ley Electoral Provincial para determinar que el voto constituya un derecho y no una obligación para los jóvenes de 16 y 17 años de edad, e igualarlo al régimen similar de los ciudadanos mayores de 70 años que rige en la actualidad.

Lo que intentamos y ponemos a consideración desde nuestro bloque con este proyecto de Ley, es constituir un nuevo paso en el proceso de construcción de mayor ciudadanía para los jóvenes de éstas edades.

Es de destacar que este proyecto tiene estrecha relación con el que está tratando en la actualidad la Cámara de Senadores de la Nación y con respecto a ese proyecto se escucharon voces en contra y a favor del mismo, entre las voces a favor, se destaca la del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, quien respaldó el proyecto manifestando "es razonable ir avanzando en la construcción de los derechos políticos de los jóvenes desde los 16 años, a los 13 el adolescente ya tiene derechos, a los 16 años puede disponer de su cuerpo siempre que no cometa actos nocivos contra sí mismo y la idea es avanzar con una capacidad progresiva"

Desde la Política, la gran mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria, aún con matices, pero en general aprueban esta iniciativa.

Previo a continuar quiero compartir parte de los fundamentos que se plasmaron en el proyecto de ley presentado en el Senado de la Nación, y que resultan útiles para el tratamiento del presente.

Adolescencia, crisis y construcción de la identidad política.

El joven debe transitar el aprendizaje de que vivir en sociedad, vivir con otros, también requiere el respeto a reglas y leyes. Así, deberá elegir vivir dentro o fuera de la ley y aprender que ejercer sus derechos implica también respetar los derechos de los otros. Ser querido o no por otros, esto es, cómo hacer para respetarse a sí mismo pero lograr también la aceptación y el amor de los demás.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"



Erigirse en una sociedad que contenga y respete a los adolescentes requiere más que nunca un esfuerzo consciente por parte de los adultos. Un esfuerzo de amor y de razonamiento, la capacidad de poder discriminar entre poner los límites necesarios e indispensables para contener a este niño que deja de serlo, y, por otro lado, respetar todos los procesos por los que está atravesando.

Es nuestra intención, comenzar a cambiar la mirada sobre los adolescentes. Queremos escuchar a los adolescentes, darles la posibilidad de ejercer su derecho a participar.

Hemos pasado de tomar a los niños y adolescentes como objetos a considerarlos sujetos. Dejamos de llamarlos menores. Y en este camino que seguimos desandado los adultos, de intentar reconocer y respetar la subjetividad de quienes más nos importan, nos anima la intención de darles la posibilidad, a aquellos interesados en la política y en la participación ciudadana, de que puedan dar sus primeros pasos y ejercer su derecho al voto. Por ello, en este caso planteamos el voto como una elección, como el producto de la convicción y no de la imposición. Justamente, porque no queremos hacerlos cargar con más obligaciones a una edad tan temprana, sino simplemente abrir una puerta para aquellos que ya sienten el deseo, la necesidad y el llamado de los ideales que los conducen a la participación ciudadana.

Pero, además, creemos que esta apertura significará un llamado, un interrogante, una búsqueda para que algunos de ellos, que no se interesaban en la política comiencen a hacerlo, a informarse, a formarse y a animarse a participar.

Derecho Comparado:

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley 23.849 e incorporada a nuestro bloque constitucional a través del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, en el artículo 5º habla del respeto a la autonomía progresiva de los niños, niñas y adolescentes. La idea de capacidad progresiva es tomada en la Ley 26.061, que en su artículo 24 inciso b) establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a "Que sus opiniones sean tenidas en cuenta conforme a su madurez y desarrollo".

Con respecto al derecho a voto a partir de los 16 años, son innumerables los antecedentes que encontramos en el derecho comparado:

- En Austria ya rige desde 2007 la edad mínima de 16 años para todos los comicios municipales, estatales y nacionales, como así también en algunos estados alemanes (Bremen, p.ej.), un cantón suizo, varias comunas noruegas y tres territorios británicos donde también se permite votar a partir de los 16 años. Otros países como Italia y España, debaten actualmente la posibilidad de habilitar el derecho al sufragio con 16 años de edad.



- Los parlamentos de varios países europeos vienen debatiendo este tema en los últimos tiempos. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (APCE) debatió en la Comisión de Asuntos Políticos, y aprobó una resolución: Resolución 1826 (2011) dirigida a los Estados miembros, donde promueve entre sus estados en el punto 7.2., "Investigar la posibilidad de bajar la edad de voto a los 16 años en todos los países y en todo tipo de elecciones", sobre la base de que cuanto más grande es la porción de la sociedad que participa de las elecciones, mayor es la representatividad de los elegidos. Cada Estado miembro de la Unión Europea determina su modo de escrutinio, pero todos aplican las mismas normas democráticas de base: igualdad entre hombres y mujeres y voto secreto.
- En Latinoamérica, Brasil, Ecuador y Cuba, han habilitado la participación política de los jóvenes desde los 16 años. Uruguay y Chile, van camino a sancionar las propuestas legislativas que se han presentado a tal fin. Otro argumento, en este caso expuesto por un miembro informante del dictamen de la Comisión Europea sobre esta materia, el serbio Milos Aligrudic, alude a que este paso permitiría que los jóvenes se sientan más incluidos y, por tanto, se involucren más en el proceso político cuando se hagan mayores. El dictamen subraya que una mayor participación ayudará a los jóvenes a ser más responsables. Creemos que los jóvenes argentinos están en igualdad de condiciones que sus pares europeos para ser protagonistas de los espacios políticos.

Democracia, ampliación de derechos y sufragio:

Uno de los principios de la democracia es la ampliación de las bases de participación política asignando a la mayor cantidad de personas posible su intervención en la elección de autoridades nacionales, provinciales y comunales. Este proceso es un avance hacia la democracia social, en la cual en el concepto de pueblo se incluye a los jóvenes como constructores del futuro del país y aptos para ejercer plenamente los derechos políticos.

Sabemos que una "democracia política" se constituye por un estado de derecho, la división de poderes, el sufragio universal, elecciones limpias, la periodicidad de mandatos, la publicidad de los actos de gobierno y por sistemas de control.

Según Bobbio el "proceso de democratización", no es una multiplicación de mecanismos de democracia directa, sino la aplicación de las reglas de la democracia representativa en los ámbitos de la sociedad civil regulados por principios de jerarquía.

La Constitución Nacional establece en su artículo 37 el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio. Esto significa:

- Que el sufragio sea universal implica el derecho de voto para el conjunto de la ciudadanía, sin que puedan producirse exclusiones por cualquier condición o circunstancia de carácter discriminatorio.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque FRENTE PARA LA VICTORIA
Legislador JUAN CARLOS ARCANDO

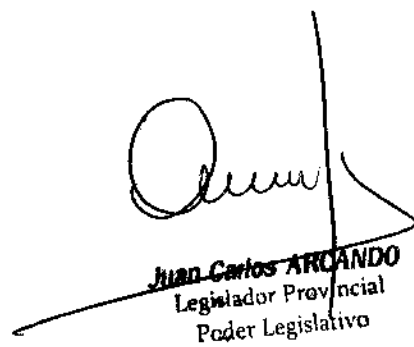


- Igualdad en el voto: todos los ciudadanos deben encontrarse en igualdad de condiciones al momento de votar.
- El secreto en el ejercicio del voto se fundamenta en la necesidad de garantizar la libre decisión del elector.
- El sufragio es un instrumento fundamental de participación pública y del ejercicio de plena ciudadanía y podemos definirlo como el derecho constitucional y político que tienen los miembros de una comunidad de contribuir a la provisión de cargos públicos electivos, tanto de manera activa al elegir a sus representantes mediante el voto, como de manera pasiva al ser candidatos a ser elegidos.

Lo que pretendemos es ampliar la frontera de derechos a los más jóvenes y de su participación en la política. Hoy los jóvenes toman decisiones y tienen responsabilidades que antes, muchos de ellos no asumían.

El derecho individual de sufragio o de voto, se concibe con la vinculación de la representación democrática, que impone determinadas formas para la organización electoral. La democracia necesita de los jóvenes y esta iniciativa va a exigir a la dirigencia conquistar con ideas a los jóvenes de 16 y 17 años.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto favorable el presente Proyecto de Ley.


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

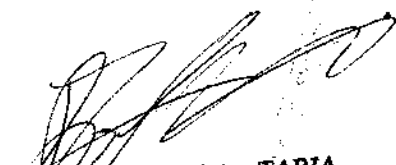
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley Provincial Nº 201 por el siguiente texto:

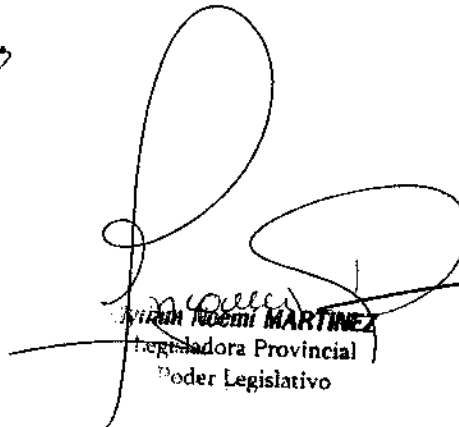
“ARTÍCULO 4º.- Son electores los ciudadanos argentinos, desde los dieciséis (16) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Provincial y en la presente Ley, que se encuentren domiciliados en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e incorporados en el Padrón Electoral respectivo”.

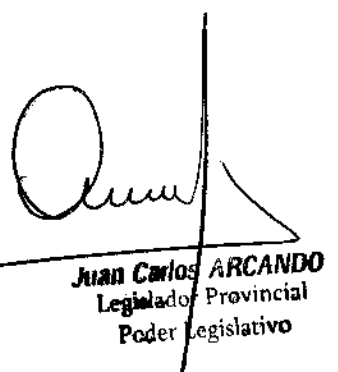
ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 13º de la Ley Provincial Nº 201 por el siguiente texto:

“Inciso a) Los ciudadanos de dieciséis (16), diecisiete (17) y los mayores de setenta (70) años”;

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


Retnaldo Héctor TAPIA
Legislador Provincial
E. P. V.


Marian Noemí MARTINEZ
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Carlos ARCANDO
Legislador Provincial
Poder Legislativo